



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Sesion del dia 25 de febrero de 1822.

Después de haberse dado cuenta con la acta de lo ocurrido el día anterior, (aunque no se extendió con la formalidad que la presente, por no haberse aun nombrado los oficiales de secretaría) los señores *Muzquiz, Echenique y Riesgo* propusieron se adoptara un reglamento para el gobierno interior del Congreso, y aun el segundo de dichos señores hizo proposición por escrito. El sr. *Fagoaga* propuso se adoptara el provisional que hizo la junta supletoria extinguida, menos en lo que fuese contrario á lo acordado por

este Congreso, entretacándose de los varios hechos en diversas épocas para las legislaturas de España, y que el que se forme por la comision, sea dentro de veinte dias.

La junta provisional extinguida, por una diputacion, pidió se le admitiesen sus homenajes: dudóse si convendria hacerlo, tanto mas, cuanto que la regencia aun no lo habia verificado, y esto podria ser causa de rivalidades.

El sr. *Andrade* pidió que entrase, y lo mismo hicieron los ciudadanos particulares que lo intentasen, para desahogar en expresiones de afecto los sentimientos patrióticos y de congratulacion. Efectivamente; la comision de la junta extinguida se presentó, recibiendo la dos de los señores secretarios á su entrada y acompañandola á su salida. En el acto entregó la acta de independencia original, consignada en dos cuadros con vidrieras, para que se colocasen por los lados del solio en adorno del salon, y recordasen á la posteridad la memoria del dia fausto de nuestra independencia. El discurso del ex-vocal Lic. Azcárate fué brillante, y se le respondió con dignidad por el sr. *Presidente*. Finalmente, ofreció dicho *ex-vocal* remitir al Congreso el cuadro de las armas y blazon nacional, que aun quedaba en la oficina de la secretaría con los papeles relativos á la junta. El sr. *Presidente* mandó se recibiesen estos documentos inventariados, con mas los sellos, y así se le previno al sr. *Marin*. Este vocal fué en la misma mañana nombrado secretario, como tambien el sr. *Mangino*, con lo que se completó el número de secretarios, quedando en cuatro. Concluido este acto, se anunció que ya se aproximaba la regencia, en la que no venia incorporado el sr. *Iturbide*, por estar muy ocupado en despachar un correo.

Entretanto marcharon los comisionados, se suscitó la duda sobre el modo de recibir á la regencia, y los honores militares con que deberia distinguirla la guardia del Congreso. Acordóse con mucha premura entrasen los regentes como viniesen, sin hacer novedad; pero que esto fuese á reserva de hacer el Congreso, en otra sason, una declaracion particular sobre la materia: que los edecanes del sr. *Iturbide* entrasen sin armas hasta la barra, sin pasar de alli, como se le previno al oficial de la guardia de honor de S. M. Acto continuo entró la regencia al salon.

El obispo de Puebla prestó su juramento en la forma que lo hicieron sus compañeros la noche anterior.

Felicitó al Congreso el *regente Bárcena* con un hermoso razonamiento, que fué contestado por el *Presidente*, sentado en el asiento principal del solio, con lo que se levantó la sesión á las tres de la tarde.

Sesion del 26 de febrero de 1822.

Habiendose leído la acta de lo acordado ayer, se hicieron sobre ella varias observaciones, siendo la mas notable: que prohibidos como se hallan los clamores de aprobacion y desaprobacion de las galerías, no se hiciese mencion de los que hubo, y que por regla general no se mencionen, como ningun rumor ó susurro, que quedan absolutamente prohibidos, por no ser conformes al mejor decoro del Congreso en materia grave, ni á la libertad de los señores diputados. En seguida hizo el sr. Castillo esta proposicion: »Que las actas del Congreso se empiecen manifestando la aprobacion de la del dia anterior, en seguida se inserten las proposiciones que hicieron los señores diputados, si fueren ó no admitidas á discusion, y si se aprobaron ó no; igualmente los dictámenes de las comisiones, y su aprobacion, correccion ó reprobacion; los sucesos históricos, como felicitaciones, juramentos &c. sencillamente, y de ninguna manera se expongan las opiniones, á menos de ser la votacion nominal, en cuyo caso se pondran los nombres de los que digan, si, ó no.“ Mas llamando el sr. *Presidente* la consideracion del sr. Castillo á que urgía sobre todo la publicacion de los decretos acordados en las sesiones anteriores, convino el mismo sr. Castillo, en que se suspendiese la discusion, para dar lugar á que se leyesen los decretos, y hallandose conformes, se dispusiese su publicacion.

Se leyeron y se hallaron conformes.

Avisado el sr. *Presidente* de que el sr. D. José Francisco Quintero, diputado por Veracruz, estaba esperando para hacer su juramento, si sobre su nombramiento no se

hablaba embarazo, y dada cuenta con el dictámen de la comision encargada de examinar el poder de este sr. diputado y los de los señores D. Santiago Alcocér, D. José Maria Portugal y D. Lino Fregoso, diputados por Guadaluajara, no hallando la misma inconveniente en la aprobacion de los cuatro, si los otros señores diputados de Guadaluajara salvaban, como salvaron la duda que inducía llamar una vez Prisiliano y otras Lino al sr. Fregoso, pues se aseguró ser Lino Prisiliano, quedaron aprobados por el Congreso los cuatro nombramientos, y en consecuencia pasó el sr. Quintero á prestar el juramento, y le prestó en los mismos términos que los demas señores diputados.

Procediendo el sr. Presidente á los puntos conexos con la publicacion á las provincias de la instalacion del Congreso, hizo varias proposiciones, siendo la primera, que quedó aprobada en sus términos: *El Soberano Congreso constituyente mexicano, confirma por ahora todos los tribunales y justicias establecidas en el imperio, para que continúen administrando justicia, segun las leyes vigentes.* Segunda, aprobada tambien en sus términos: *Asimismo confirma por ahora todas las autoridades, así civiles como militares, de cualquiera clase que sean: y la tercera, estando concebida así: El soberano Congreso ordena: que los generales residentes en México, los tribunales, el gefe político, diputacion provincial y ayuntamiento, el cabildo eclesiástico y gefe de hacienda pública, hagan el reconocimiento y juramento de obediencia ante el Congreso constituyente de la nacion, bajo la fórmula con que lo ha ejecutado la regencia del imperio, y se previno en decreto del 24 del corriente: y que en las provincias, los capitanes generales, los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, los tribunales, diputaciones provinciales, ayuntamientos, justicias, gefes políticos, y de hacienda pública, cabildos eclesiásticos, consulados y demas autoridades así civiles como militares ó eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, ejecuten lo mismo, bajo igual fórmula, ante el gefe político superior, ó el que haga sus veces en los pueblos de su residencia, exijiendo el mismo reconocimiento y juramento, y pasando las actas á la regencia, que lo pondrá en no-*

ticia del Congreso. Fué aprobada añadiéndola: que el muy reverendo arzobispo y los prelados regulares mayores de esta Capital, juren ante el Congreso; y que los Gefes políticos de las otras provincias presten, previa y públicamente el juramento ante el ayuntamiento del pueblo de su residencia.

La cuarta proposicion fué aprobada: á saber: *Asimismo ordena que el tratamiento del mismo Congreso constituyente, conforme á su soberanía, es, y será en adelante el de magestad.*

La quinta proposicion vaciada así: *El Congreso ordena: que mientras subsista vacante el trono del imperio, tenga el tratamiento de alteza el poder ejecutivo, y que los demas tribunales continúen gozando el que tienen en el dia. Se aprobó añadiendo sobre la última oracion esta expresion: Designado por las leyes.*

Fué tambien aprobada la septima proposicion que dice: *Tambien ordena (el Soberano Congreso) que la publicacion de los decretos y leyes, que emanaren de él, y las provisiones que en materia de justicia se expidieren, se haga por la regencia y tribunales correspondientes, en la forma siguiente: La Regencia del imperio habilitada interinamente para su gobierno, durante la falta del emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el Soberano Congreso constituyente mexicano ha decretado lo siguiente.:.: Lo tendrá entendido la Regencia del imperio para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en México á tantos.=A la Regencia del imperio.*

Se decretó igualmente, que en accion de gracias se cante misa, y Te Deum en todas las iglesias del Imperio, y que en las mismas se hagan rogaciones públicas, implorando por tres dias los auxilios divinos, y se celebre el acto augusto de la instalacion del Congreso en todos los demas pueblos, con iluminaciones y salvas de artilleria, donde puedan hacerse, como se han hecho en la capital.

A propuesta del sr. Presidente se acordó por último: que el Congreso dé un manifiesto al público, sobre la justicia y necesidad de la independenciam, y sobre la

disposicion en que se halla de atender á todas las necesidades del imperio; y fueron nombrados para extender tal manifiesto, los señores Tagle, Mendiola y Marin.

Se trataba de adoptar provisionalmente el reglamento interior de las córtes de España dado el año de 10, ó el de 13, ó el de 20, ó el que con vista de los tres formó para su gobierno la junta que fué provisional gubernativa de este imperio.

Sobre el primero, no fué admitida á discusion la proposicion del sr. *Muzquiz*, que lo pedia; y quedaron á discusion tres proposiciones, dos del sr. *Fagoaga*, y una del sr. *Osores*. Las del sr. *Fagoaga* son estas: "Que se adopte por el momento, é interinamente el reglamento, que para su gobierno interior, formó la junta suprema gubernativa, á excepcion de lo que contuviere contrario á lo sancionado por S. M." Otra: "Que se nombre una comision, que examinando el mismo reglamento, proponga las adiciones ó reformas que estime convenientes." La del sr. *Osores* dice: "Para el arreglo que se indicó anoche, sobre el gobierno doméstico de las Córtes, pido á V. M. se sirva nombrar una comision de cinco señores diputados, por lo menos, que teniendo en consideracion el decreto de Cádiz de 5 de septiembre de 813, lo que la experiencia enseñare en estos quince dias, y lo que cada uno de los señores Diputados tenga por conveniente instruirle en lo particular, dé cuenta de sus trabajos dentro de veinte dias, y mientras tanto, para el órden y buen gobierno interior, se esté á lo que providenciare el sr. Presidente."

Al fin se dispuso se comuniqué por órden á la rencia el nombramiento del mismo sr., y el de los secretarios.

Se levantó la sesion, y quedó señalada para la de mañana la hora de las nueve.